

**ACUERDO No. 042**  
**(11 DE DICIEMBRE DE 2025)**

*"Por el cual se convoca y reglamenta el procedimiento para la elección de Rector"*

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la contempladas en el art. 36 del Estatuto General:

**CONSIDERANDO**

Que la Institución Universitaria del Putumayo, es una institución pública de educación superior, creada mediante ley 65 de 1989, organizada como establecimiento público de carácter Académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y cambio de carácter mediante la ratificación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico dispuesta en la Resolución No. 14218 del 4 de julio de 2025 por el Ministro de Educación Nacional.

Que el Estatuto General establece que *"el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución"* (art. 31), que *"tiene la calidad de servidor público"* (art. 32), y que los requisitos del cargo son los siguientes (art. 33):

- 1) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- 2) Título profesional, Título de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada similares al cargo a proveer.
- 3) Haber sido docente de institución de educación superior por lo menos tres (3) años. Para el caso de los docentes catedra se deberá acreditar 3840 horas debidamente certificadas por Institución de Educación Superior.
- 4) No haber sido condenado por hechos punibles salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas y no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política, la ley y/o el Estatuto General.

Que el Estatuto General establece en el art. 34 que los candidatos para ser Rector serán aquellos que resulten postulados en la consulta de los estamentos estudiantil y docente de la institución, estableciéndose allí mismo que se conformará una terna, integrada de la siguiente manera: 1) *"El primer candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento estudiantil"*; 2) *"El segundo candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento docente"*; y, 3) *"Para la escogencia del tercer candidato a conformar la terna, se seleccionará a quien obtenga el mayor valor porcentual resultante de la ponderación de las votaciones de los estamentos estudiantil y docente, mediante la suma ponderada de los resultados obtenidos por esos estamentos"*, conforme a la fórmula establecida en el mismo ordinal tercero del art. 34 del Estatuto General, y en todo caso, las reglas de conformación de la terna se encuentran en el mismo artículo.

Que el Estatuto General establece en el art. 35 que el Rector será designado por el Consejo Directivo, *"según lo establecido en el Estatuto General, mediante elección con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el*

*mismo Consejo o autoridad competente". Además, se establece que "se prohíbe la reelección para un periodo estatutario consecutivo del último que haya ejercido y terminado normalmente"; y que, "quien haya sido Rector podrá aspirar a ser elegido, siempre y cuando no haya sido retirado de sus funciones por decisión de autoridad competente".*

Que el Estatuto General establece en el art. 36 que el Consejo Directivo reglamentará el proceso de designación de rector siguiendo entre otras, las siguientes recomendaciones:

- "a) Participarán como electores: Los Docentes de planta, ocasionales, de hora cátedra y los estudiantes regulares con matrícula vigente. siempre y cuando conserven la calidad de tal.*
- b) No obstante, en caso de ostentar más de una de estas calidades sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector lo que deberá ser informado antes de los términos de publicación de los listados de sufragantes aptos para votar. Caso contrario, no podrá sufragar en ninguno de los estamentos convocados.*
- c) Las elecciones se celebrarán en los municipios donde la Institución cuente con sede, sub sede o ampliaciones en donde haya estudiantes matriculados.*
- d) El rector o quien haga sus veces designará un Comité electoral encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Convocatoria y las directrices trazadas por el Consejo Directivo para ese fin".*

Que el parágrafo primero del art. 36 del Estatuto General establece que *"el proceso de designación, deberá iniciarse por lo menos, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del respectivo periodo o en caso de vacancia absoluta, el proceso de designación se iniciará inmediatamente sin que exceda un (1) mes después de producirse la misma".*

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 028 del 10 de diciembre de 2021 designó a Miguel Ángel Canchala Delgado como rector del Instituto Tecnológico del Putumayo para un periodo de cuatro (4) años (2021- 2025), contados a partir de la fecha de su posesión. El 13 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la posesión del rector designado ante la entonces Presidente del Consejo Directivo, por lo que el periodo rectoral referido vence el 12 de diciembre de 2025.

Que mediante Acuerdo No. 026 del 17 de septiembre de 2025 se convocó y reglamentó el procedimiento de elección de rector periodo 2025-2029, y en desarrollo del mismo, una vez agotado el periodo de inscripciones, verificados los requisitos por parte del Comité Electoral, uno de los aspirantes declinó su aspiración al cargo de rector, por lo que reunidas las condiciones establecidas en el art. 11 del Acuerdo No. 026 del 17 de septiembre de 2025, esto es: "no se logre integrar la lista de admitidos con al menos tres aspirantes, o sea imposible por la renuncia de uno o más aspirantes antes de la realización de la consulta a los estamentos", mediante Acuerdo No. 035 del 20 de noviembre de 2025 se declaró desierto el proceso de designación de rector convocado.

Que se hace necesario iniciar el proceso de designación de rector de la Institución, para el periodo de cuatro años, siendo además necesario llevar a cabo la convocatoria y reglamentación del proceso electoral.

Que, en mérito de lo expuesto,



Página 2 de 13

ACUERDA:

**TÍTULO I**  
**CONVOCATORIA A LOS ASPIRANTES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a las personas interesadas a participar en el proceso de designación para desempeñar el cargo de Rector de la Institución Universitaria del Putumayo, para un periodo de cuatro (4) años, el cual se desarrollará de conformidad con el presente acuerdo, el Estatuto General y la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 2. CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL.** El cronograma del proceso electoral es el siguiente:

Actividad del proceso	Lugar	Fechas
1) Publicación de la convocatoria	Página web institucional y Redes sociales Institucionales.	22 de diciembre de 2025
2) Inscripción de aspirantes.	Secretaría Ejecutiva Mocoa	13 a 19 de enero de 2026
3) Publicación lista inscritos	Página web institucional	20 de enero de 2026
4) Verificación de requisitos por parte del Comité Electoral	Instalaciones de la Institución Universitaria	20 a 22 de enero de 2026
5) Publicación acta de verificación de requisitos	Página web institucional	22 de enero de 2026
6) Presentación de reclamaciones acta de verificación de requisitos	votaciones@itp.edu.co	23 a 27 de enero de 2026
7) Estudio y respuesta a reclamaciones, y elaboración del acta definitiva de verificación de requisitos	Instalaciones de la Institución Universitaria	28 a 30 de enero de 2026
8) Publicación acta definitiva de verificación de requisitos	Página web institucional	2 de febrero de 2026
9) Información de electores de su decisión de uso de una calidad en caso de dualidad	votaciones@itp.edu.co	Hasta el 2 de febrero de 2026
10) Publicación lista preliminar de electores aptos para votar por estamentos estudiantil y docente	Página web institucional	4 de febrero de 2026
11) Presentación de reclamaciones a la lista de electores aptos para votar por estamentos	votaciones@itp.edu.co	5 a 6 de febrero de 2026
12) Estudio de reclamaciones a la lista de electores aptos para votar por estamentos	Instalaciones de la Institución Universitaria	9 a 10 de febrero de 2026
13) Publicación lista definitiva de electores aptos para votar por estamentos estudiantil y docente	Página web institucional	11 de febrero de 2026
14) Divulgación y socialización del plan de gobierno ante los estamentos estudiantil y docente	Página web institucional, aulas de clase y coliseo sede principal Mocoa	9 a 28 de febrero de 2026
15) Votación de consulta de los estamentos para la conformación de la terna	Instalaciones de la Institución Universitaria (sedes y ampliaciones)	2 de marzo de 2026

Actividad del proceso	Lugar	Fechas
16) Escrutinio de jurados de votación	Instalaciones de la Institución Universitaria (sedes y ampliaciones)	2 de marzo de 2026
17) Escrutinio final	Instalaciones de la Institución Universitaria – Sede principal Mocoa	3 de marzo de 2026
18) Publicación acta de escrutinio final	Página web institucional	3 de marzo de 2026
19) Comunicación del Comité Electoral de los resultados de la votación al Consejo Directivo.	Correo Consejo Directivo: <a href="mailto:consejodirectivo@itp.edu.co">consejodirectivo@itp.edu.co</a>	3 de marzo de 2026
20) Sesión Consejo Directivo para definición de terna	Instalaciones de la Institución Universitaria	4 de marzo de 2026
21) Publicación terna candidatos a rector	Página web institucional	4 de marzo de 2026
22) Sesión Consejo Directivo para designación de rector	Instalaciones de la Institución Universitaria	6 de marzo de 2026

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.** Los aspirantes al cargo de rector son los establecidos en el art. 33 del Estatuto General, que deberán cumplirse para efecto de la inscripción, siendo estos los siguientes:

- 1) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- 2) Título profesional, Título de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada similares al cargo a proveer.
- 3) Haber sido docente de institución de educación superior por lo menos tres (3) años. Para el caso de los docentes catedra se deberá acreditar 3840 horas debidamente certificadas por Institución de Educación Superior.
- 4) No haber sido condenado por hechos punibles salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas y no encontrarse encurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política, la ley y/o el Estatuto General.

**ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES.** Los aspirantes para efecto de su inscripción deberán presentar en sobre sellado su hoja de vida que deberá incluir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas en el artículo 33 del Estatuto General, una declaración bajo la gravedad de juramento en donde manifieste expresamente que no se encuentra encurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución, la ley y/o el Estatuto General para desempeñar el cargo, su propuesta de gobierno en máximo diez (10) hojas, en fuente arial 12 e interlineado 1.5, y su carta de intención en el formato dispuesto para tal fin disponible en la página web de la Institución.

La inscripción de los aspirantes se hará en las fechas dispuestas en el cronograma, en el horario laboral administrativo de la Institución, de 8:00 am a 12:00 m, y de 2:00 pm a 6:00 pm, en la Secretaría Ejecutiva de la Sede Principal Mocoa.

**ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a Rector, el Comité Electoral establecerá mediante acta, cuáles aspirantes cumplieron los requisitos definidos en la presente convocatoria para ostentar la calidad de Rector de la Institución Universitaria del Putumayo y la publicará en la página web institucional.

El Comité Electoral, en la misma acta, deberá indicar cuáles de los inscritos no cumplen los requisitos establecidos para aspirar al cargo de Rector a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de contradicción a través de la presentación de la respectiva reclamación.

**ARTÍCULO 6. COMITÉ ELECTORAL.** El Comité Electoral será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria y las directrices trazadas por el Consejo Directivo para ese fin, y conforme a lo dispuesto en el ordinal d) del art. 36 del Estatuto General será designado por el Rector o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.** Corresponde al Comité Electoral ejercer las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso.
- 2) Verificar la aplicación estricta de las fechas establecidas en el cronograma.
- 3) Revisar la documentación presentada por los aspirantes y verificar el cumplimiento de requisitos establecidos para ejercer el cargo de rector.
- 4) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes.
- 5) Expedir la lista de electores aptos para votar por estamentos.
- 6) Estudiar y resolver las reclamaciones a la lista de electores aptos para votar por estamentos.
- 7) Distribuir equitativamente los electores aptos para votar en las mesas dispuestas para la consulta de los estamentos.
- 8) Expedir las actas que fueren necesarias en ejercicio de sus funciones.
- 9) Ejercer la vigilancia del proceso electoral.
- 10) Certificar mediante acta, cuáles aspirantes cumplieron los requisitos definidos en la presente convocatoria para ostentar la calidad de Rector y cuáles no.
- 11) Disponer la publicación en la página web institucional las actas expedidas en ejercicio de sus funciones.
- 12) Coordinar la organización de los cronogramas de participación de cada uno de los aspirantes seleccionados, para la exposición del Plan de gobierno ante los estamentos docente y estudiantil.
- 13) Expedir las credenciales para aspirantes al cargo de rector y para los testigos electorales.

**ARTÍCULO 7. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.** El Comité Electoral llevará a cabo la verificación de los requisitos de los aspirantes en las instalaciones de la Institución de la Sede Mocoa, en el sitio que por consenso dispongan. De la verificación de los requisitos se levantará acta en la que se deberá establecer por separado los aspirantes que hubiesen cumplido los requisitos mínimos para el cargo al cual se postulan y que por tanto son admitidos, y aquellos que no hubiesen cumplido con estos y por tanto se califican como no admitidos. Esta verificación tendrá el carácter de preliminar y estará sometida a las reclamaciones de los aspirantes.

Para efecto de establecer la experiencia profesional relacionada, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 según el cual, la experiencia profesional *"es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo"*, y la experiencia

relacionada “es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Los requisitos de formación académica se acreditarán conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 sobre la certificación de la educación formal, y el art. 2.2.2.3.4 del mismo decreto sobre títulos y certificados obtenidos en el exterior.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias o certificaciones conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 8. RECLAMACIONES.** Los aspirantes que resulten inadmitidos en el término previsto en el cronograma podrán presentar sus reclamaciones en relación a los resultados de la verificación a su hoja de vida y demás requisitos exigidos a los aspirantes, mediante escrito que deberá remitirse a la dirección de correo electrónico votaciones@itp.edu.co No se tendrán en cuenta documentos adicionales a los presentados al momento de la inscripción, y se considerarán extemporáneos. Las reclamaciones deberán presentarse en el horario comprendido entre las 8:00 am y 6:00 pm de los días dispuestos en el cronograma para el efecto.

**ARTÍCULO 9. DECISIÓN DE RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS.** Una vez se reciban las reclamaciones conforme al cronograma de la convocatoria, el Comité Electoral llevará a cabo la verificación definitiva de los requisitos y establecerá mediante acta la lista de admitidos y no admitidos para continuar en el proceso electoral, en la que se dará respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

La lista de admitidos que resulte una vez se resuelvan las reclamaciones por parte del Comité Electoral tendrá el carácter de definitivo. En caso que no se reciban reclamaciones por parte de los aspirantes, el Comité Electoral elaborará el acta de admitidos e inadmitidos definitiva, conforme a la verificación preliminar.

## TÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA TERNA

**ARTÍCULO 10. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.** Los candidatos al cargo de Rector serán aquellos que resulten postulados en la consulta de los estamentos estudiantil y docente de la institución, conformándose una terna que se integrará de la siguiente manera:

- 1) El primer candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento estudiantil.
- 2) El segundo candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento docente.
- 3) Para la escogencia del tercer candidato a conformar la terna, se seleccionará a quien obtenga el mayor valor porcentual resultante de la ponderación de las votaciones de los estamentos estudiantil y docente, mediante la suma ponderada de los resultados obtenidos por esos estamentos, para tal efecto se tendrán en cuenta dos decimales de aproximación, de acuerdo con la siguiente formula:

$$C = 50 * \left( \frac{Vcd}{Vtd} + \frac{Vce}{Vte} \right)$$

Donde el significado de cada uno de las variables es la siguiente:

Vcd: Votos obtenidos por el candidato del estamento docente

Vtd: Votos totales del estamento docente

Vce: Votos obtenidos por el candidato del estamento estudiantil

Vte: votos totales del estamento estudiantil

C: Candidato

**PARÁGRAFO 1:** Los candidatos elegidos con la mayor votación por el estamento docente y el estamento estudiantil serán excluidos para optar por el tercer cupo de candidatos elegibles.

**PARÁGRAFO 2:** Empate. En caso de empate en la votación de 2 o más candidatos para efectos de conformar la terna, se decidirá por aquel que acredite mayor nivel de formación académica. Si el empate continúa, se escogerá aquel que acredite mayor experiencia administrativa; y si aún persiste el empate, se escogerá aquel que acredite mayor experiencia académica universitaria, y si a pesar de ello continua el empate, corresponde al Consejo Directivo por medio de votación nominal dirimir el caso.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento en que la mayor votación del estamento estudiantil y del estamento docente corresponda a la misma persona, se asignará el primer cupo de la terna al candidato de mayor votación elegido por el estamento estudiantil y el segundo cupo de la terna a la segunda mayor votación del estamento docente.

**PARÁGRAFO 4:** En el evento de que alguno de los aspirantes inscritos y/o candidatos desista, renuncie o se retire por cualquier razón, quedará inhabilitado para presentarse durante los siguientes dos períodos electorales para rector y así mismo a cualquier otro proceso institucional electoral en el mismo término.

Los candidatos seleccionados como integrantes de la terna que desistan, renuncien, se retiren o les sea imposible participar por fuerza mayor o caso fortuito, a su aspiración a ser elegido como rector, serán remplazados por el candidato o candidatos que de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3 obtenga el mayor valor porcentual y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO 5:** Serán aptos para ejercer el derecho al voto por parte del estamento docente aquellos que se encuentren debidamente vinculados y en servicio activo, y los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en programas de educación de pregrado y/o posgrado.

**PARÁGRAFO 6:** Naturaleza de la Consulta. El procedimiento aquí determinado para la constitución de la terna constituye un mecanismo de consulta a la comunidad académica, por tanto, no altera la competencia decisoria que la Ley le otorga al Consejo Directivo para la elección y designación del cargo de Rector de entre cualquiera de los candidatos que configura la terna.

**ARTÍCULO 11. IMPOSIBILIDAD DE CONSULTA PARA INTEGRAR LA TERNA.** En caso que se inscriban menos de tres aspirantes para conformar la terna, o como consecuencia del proceso de verificación de requisitos de los aspirantes no se logre integrar la lista de admitidos con al menos tres aspirantes, o sea imposible por la renuncia de uno o más aspirantes antes de la realización de la consulta a los estamentos, el Consejo Directivo declarará desierto el proceso y ordenará la apertura de una nueva convocatoria.

Los aspirantes que cumplieron los requisitos en la primera convocatoria, podrán participar nuevamente, sin necesidad de aportar documentación adicional.

**TÍTULO III**  
**PROCESO DE CONSULTA DE LOS ESTAMENTOS**

**ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN DE LOS ESTAMENTOS POSTULANTES DE CANDIDATOS.** Participarán como electores por parte de cada uno de los estamentos respectivamente, los docentes de planta, ocasionales, de hora cátedra; y los estudiantes regulares con matrícula vigente, siempre y cuando conserven la calidad de tal.

No obstante, en caso de ostentar más de una de estas calidades sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector lo que deberá ser informado antes de los términos de publicación de los listados de sufragantes aptos para votar, hasta la fecha establecida en el cronograma. Caso contrario, no podrá sufragar en ninguno de los estamentos convocados.

**ARTÍCULO 13. MESAS DE VOTACIÓN.** Para el proceso de votación secreta de los estamentos estudiantil y docente para la postulación de candidatos a rector mediante la integración de la terna de que trata el artículo 34 del Estatuto General, se procederá a instalar mesas de votación de la siguiente manera:

MESA	LUGAR
1	Sede Mocoa
2	Sede Mocoa
3	Sede Mocoa
4	Sede Mocoa
5	Sede Mocoa
6	Sede Mocoa
7	Subsede Sibundoy – Ampliación Municipio Colón (Escuela Sucre )
8	Subsede Sibundoy – Ampliación Municipio Colón (Escuela Sucre)
9	Ampliación Municipio Puerto Asís (IEM Santa teresa)
10	Ampliación Municipio Puerto Asís (IEM Santa teresa)
11	Ampliación Municipio Valle del Guamuez (IEM - Valle del Guamuez)
12	Ampliación Municipio Valle del Guamuez (IEM - Valle del Guamuez)

**ARTÍCULO 14. DISTRIBUCIÓN DE VOTANTES POR MESAS.** Los electores de cada una de las sedes para el ejercicio de su derecho al voto estarán distribuidos en cada una de las mesas de la siguiente manera:

MESA	ESTAMENTO	DISTRIBUCIÓN ELECTORES
1	Estudiantes	El Comité Electoral distribuirá equitativamente los electores aptos para votar en las mesas dispuestas para la consulta, una vez se cuente con la lista definitiva de electores aptos para votar.
2	Estudiantes	
3	Estudiantes	
4	Estudiantes	
5	Estudiantes	
6	Docentes	Todos
7	Estudiantes	Todos
8	Docentes	Todos
9	Estudiantes	Todos

10	Docentes	Todos
11	Estudiantes	Todos
12	Docentes	Todos

**ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE ELECTORES POR ESTAMENTOS.** El Comité Electoral expedirá la lista de electores aptos para votar por estamentos, de la siguiente manera:

- 1) La lista de estudiantes se conformará con la información que le remitirá la Oficina de Registro y Control Académico, que en todo caso corresponderá a los estudiantes regulares con matrícula vigente, siempre y cuando conserven la calidad de tal, con corte a 30 de enero de 2026.
- 2) La lista de docentes se conformará con la información que le remitirá la Oficina de Talento Humano, que en todo caso corresponderá a los docentes de planta, ocasionales y de hora cátedra con vinculación vigente con corte a 30 de enero de 2026. Todo docente que se vincule después de la fecha de corte no podrá ejercer su derecho al voto.

La lista de estudiantes y de docentes serán publicadas en la página web de la Institución.

**ARTÍCULO 16. JURADOS DE VOTACIÓN POR MESA.** Cada mesa de votación contará con los siguientes jurados: presidente principal, presidente suplente, vocal principal y vocal suplente. Sus funciones serán las siguientes:

El presidente de la mesa:

- 1) Recepción y verificación del documento de Identificación del sufragante;
- 2) Resaltar nombre e identificación en el listado oficial; y
- 3) Firma y entrega de las tarjetas electorales; y
- 4) Autorización del voto.

El vocal de la mesa:

- 1) Registrar al elector en lista de sufragantes (F3);
- 2) Custodia de la urna;
- 3) Recoger firma en lista de sufragantes (F3); y
- 4) Entrega de identificación.

Durante el desarrollo de las votaciones deberán estar por lo menos dos de los jurados designados para la mesa respectiva, y los jurados suplentes deberán reemplazar en sus funciones a los jurados principales en su ausencia, sin perjuicio de alternar el desarrollo de sus funciones con la presencia de principales y suplentes al mismo tiempo.

**ARTÍCULO 17. DESIGNACIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN.** El Rector designará mediante resolución los jurados de mesa y los delegados de la Institución por cada estamento.

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN ESCRUTADORA.** La Comisión Escrutadora estará integrada de la siguiente manera:

- 1) Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico;
- 2) Representante de los decanos ante el Consejo Académico;
- 3) Un designado del Rector con vinculación a la Institución.

**PARÁGRAFO:** Son funciones de la Comisión Escrutadora:

- 1) Estar presente en la apertura y cierre de las votaciones.
- 2) Asesorar sobre consultas e inquietudes derivadas del proceso electoral.
- 3) Recibir el material electoral de los jurados de Cada Mesa en la Sede Mocoa y del delegado respectivo de la Subsede Sibundoy (escuela Sucre – Colón) y de las ampliaciones de los municipios de Puerto Asís y Valle del Guamuez, en el Formato respectivo con los documentos correspondientes al proceso electoral.
- 4) Custodiar los documentos del proceso electoral hasta la culminación del escrutinio final.
- 5) Cotejar y verificar el diligenciamiento del Formato F-5 Acta de escrutinio de jurados de votación con sus respectivos soportes con el objetivo de determinar posibles inconsistencias.
- 6) Expedir el Formato F-7 Acta final de Escrutinio.
- 7) Realizar la entrega de los documentos terminado el proceso de escrutinio final a la Institución Universitaria del Putumayo.
- 8) Oficiar al Consejo Directivo los resultados del proceso de la Votación secreta para consulta de respaldo como candidato a rector.

**ARTÍCULO 19. TESTIGOS ELECTORALES.** Cada candidato tendrá derecho a designar un testigo por cada mesa, los cuales deberán ser dados a conocer a la Secretaría Ejecutiva de la Institución Universitaria del Putumayo en el formato establecido para este fin el cual será publicado en la página web institucional. El plazo de entrega será hasta las 06:00 p.m. del 23 de febrero de 2026.

Los testigos no podrán interferir con las funciones de los jurados de la mesa de votación, sus inquietudes, quejas o reclamos las realizarán ante: El Comité Electoral en la sede Mocoa, ante el Vicerrector Administrativo en el Valle de Sibundoy-Ampliación Colón, ante la profesional para la coordinación en el municipio de Puerto Asís y ante profesional para la coordinación en el Valle del Guamuez, en el formato establecido para tal fin. En caso de violación de lo aquí dispuesto, el jurado podrá solicitar el retiro del testigo de la zona de votación. Esta situación se informará al candidato respectivo quien enviará un nuevo testigo.

Los testigos designados deberán pertenecer a uno de los dos estamentos.

**ARTÍCULO 20. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN.** Quienes hayan sido designados como jurados deberán presentarse en su respectiva mesa media hora antes de la apertura de la votación, con el fin de recibir de manos de la Comisión escrutadora en la sede Mocoa, por el Vicerrector Administrativo en la Subsede Sibundoy – Ampliación Colón (Escuela Sucre), y los profesionales para la coordinación en las ampliaciones con sede en los municipios de Puerto Asís y Valle del Guamuez, el Kit Electoral el cual se encontrará en sobre cerrado, y contendrá los documentos y materiales de la mesa para realizar el proceso de votación.

Recibido el sobre cerrado de que trata el inciso anterior, los jurados procederán a verificar el contenido del Kit Electoral y a diligenciar el Acta de Instalación.

Una vez instalada la mesa de votación, los jurados procederán a sellar la urna en presencia de los testigos electorales, si los hubiere, y se dará apertura a la votación que se desarrollará en el siguiente horario: de 9:00 am a 9:00 pm.

**ARTÍCULO 21. DESARROLLO DE LAS VOTACIONES.** Para el momento de la votación, los estudiantes o docentes que quieran hacer uso de este mecanismo de participación, presentarán ante los jurados de mesa, su documento de identificación original vigente (cedula de ciudadanía, tarjeta de identidad vigente, cedula de extranjería o permiso por protección temporal).

Para el día de la votación la Institución demarcará la zona de votación, dentro de la cual los estudiantes y docentes no podrán llevar publicidad alguna de los aspirantes a candidatos, ni tampoco podrán interferir de manera alguna con los sufragantes sobre su decisión de voto. El estudiante o docente que se lo encuentre infringiendo lo establecido en el presente artículo se le prohibirá el ingreso a la zona de votación.

El jurado deberá verificar que el nombre y número de identificación de quien desee ejercer el voto se encuentre registrado en el listado oficial de votantes, siendo así se procederá a registrar en el listado general de sufragantes los datos completos en estricto orden de llegada y procederá a autorizar el voto entregando el tarjetón firmado por el presidente de la mesa o quien haga sus veces.

Introducido el voto en la urna el estudiante o docente firmará el registro general de sufragantes y le será devuelto su documento de identificación finalizando así el proceso de votación individual.

**ARTÍCULO 22. CIERRE DE LA MESA.** El cierre de la votación en las mesas será ordenado por el Rector en la sede Mocoa, por el Vicerrector Administrativo en la Subsede Sibundoy – Ampliación Colón, y los profesionales para la coordinación en las ampliaciones con sede en los municipios de Puerto Asís y Valle del Guamuez, al finalizar el horario establecido para las votaciones.

Recibida la orden de cierre los jurados procederán a destruir todas las tarjetas sobrantes y depositarlas en el sobre para ese fin, totalizarán el número de votantes tomado del registro general de sufragantes y procederán a diligenciar el Acta de Cierre.

**ARTÍCULO 23. ESCRUTINIOS DE MESA.** Los jurados en presencia de los testigos, si los hubiere, una vez producido el cierre de la votación y levantada la respectiva acta, procederán a abrir la urna. Sin desdoblar los tarjetones, procederán a realizar su conteo con el fin de verificar que el número de sufragantes es igual al número de votos, si es correcto se continuará con el escrutinio, si existiere una diferencia se procederá a realizar la nivelación de la urna de la siguiente manera:

- 1) Si el número de votos es superior al número de sufragantes registrados, se introducen nuevamente los votos en la urna y sin abrirlos se extraen igual cantidad de votos sobrantes y se incinerarán en presencia de los testigos de los aspirantes a candidatos si los hubiere o de la comisión escrutadora.
- 2) Si hay más votantes que votos, se continúa con el escrutinio y se deja constancia de la situación en el acta.

Realizada la nivelación de la mesa, se procederá a abrir y leer en voz alta cada uno de los votos, haciendo la separación o clasificación de la siguiente manera:

- 1) Votos válidos por candidato: Son aquellos cuya marcación se ha efectuado en la casilla correspondiente a un solo candidato.
- 2) Votos en blanco: Son aquellos cuya marcación se ha realizado únicamente en la casilla marcada como voto en blanco.
- 3) Votos no marcados: Son los votos en donde no se realizó ninguna marcación por parte del elector.
- 4) Votos nulos: Son aquellos en donde la marcación no permite identificar con precisión la intención de voto del elector.

El resultado del conteo de los votos se registrará en el Formato F5 - Acta de Escrutinio, en cada casilla correspondiente sin errores, tachones ni enmendaduras.

**ARTÍCULO 24. ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL POR LOS JURADOS.** Terminado el proceso de escrutinio los jurados de mesa entregaran a la Comisión Escrutadora en la Sede Mocoa, al Vicerrector Administrativo en la Subsede Sibundoy – Ampliación Colón, y los profesionales para la coordinación en las ampliaciones con sede en los municipios de Puerto Asís y Valle del Guamuez, un sobre sellado con los respectivos documentos del proceso, para lo cual diligenciaran el Formato F6 - Acta de recibo de Documentos. Entregado el sobre y firmado el Formato F6 concluirá la función de jurados dentro del proceso de votación secreta de los estamentos estudiantil y docente para respaldo de los aspirantes a candidatos a Rector.

**ARTÍCULO 25. ESCRUTINIO FINAL.** La verificación final del escrutinio se realizará por parte de la Comisión Escrutadora en las instalaciones de la Institución de la Sede Mocoa, de acuerdo a la fecha establecida en el cronograma, para lo cual cada uno de los aspirantes a candidatos podrá designar su respectivo testigo cuyo nombre deberá informarlo oportunamente.

**ARTÍCULO 26. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de la votación serán comunicados por la Comisión Escrutadora al Comité Electoral, quien dispondrá su publicación en la página web de la Institución. Adicionalmente, el Comité Electoral comunicará estos resultados al Consejo Directivo, quien en sesión convocada para tal fin conformará la terna según las reglas dispuestas en el Estatuto General y este acuerdo.

**ARTÍCULO 27. LINEAMIENTOS PARA LA EXPOSICIÓN DE PROPUESTAS DE LOS ASPIRANTES.** Con el ánimo de generar una participación amplia y democrática se ha determinado que la exposición de las propuestas de cada uno de los aspirantes al cargo de Rector se realizará de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, para lo cual los aspirantes deben coordinar con el Comité Electoral la exposición del Plan de Gobierno ante los estamentos docente y estudiantil.

En el despliegue de publicidad en las instalaciones de la Institución tales como afiches y pendones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- 1) Los lugares disponibles para el despliegue de la propaganda son los espacios abiertos (Pasillo, Parqueadero y zonas verdes).
- 2) No se deben utilizar los salones de clase, edificio administrativo, biblioteca, laboratorios y los árboles del entorno de la Institución.
- 3) Los aspirantes desarrollaran sus actividades proselitistas dentro del respeto, la cordialidad y moderación.
- 4) Los aspirantes deberán asumir una posición propositiva como componente fundamental de sus argumentos de campaña, y evitar el uso de agresiones que degraden este proceso democrático y afecten la buena imagen institucional.
- 5) Los aspirantes a candidatos deberán retirar toda su publicidad utilizada a más tardar dos días después de desarrollado el proceso de votación.
- 6) Los aspirantes a Candidatos se harán responsables por los daños ocasionados por ellos o por su equipo de campaña a la planta física, equipos o elementos de propiedad de la Institución Universitaria del Putumayo.

Cada candidato podrá disponer por sede o ampliación de un máximo de diez (10) afiches de 30cm x 50cm y dos (2) pendones de 70 cm x 120 cm.

De presentarse irregularidades frente a las situaciones antes previstas el Comité Electoral presentara un informe al Consejo Directivo.



**ARTÍCULO 28. ASIGNACIÓN DE NÚMERO A CADA ASPIRANTE.** El número correspondiente en el tarjetón a cada uno de los aspirantes a candidatos será conforme al orden de inscripción para la postulación.

**TÍTULO IV  
DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 29. DESIGNACIÓN DEL RECTOR.** Conforme a lo previsto en el art. 35 del Estatuto General, el Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, mediante elección con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo o autoridad competente y podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes del Consejo Directivo de los miembros que se encuentren en ejercicio, por incumplimiento de la Ley, del Estatuto General y del Plan de Gobierno que será evaluado anualmente.

**ARTÍCULO 30. POSESIÓN.** El Consejo Directivo de la Institución o autoridad competente dará posesión al Rector elegido, en reunión especial a la cual podrá asistir la comunidad educativa de la Institución.

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 31. SITUACIONES NO PREVISTAS.** Las situaciones no previstas en el presente acuerdo se procederán conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 según el cual "*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*". En el caso concreto el Código Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (putumayo), a los once (11) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025)



DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA  
Presidente Consejo Directivo  
Delegada Gobernador de Putumayo  
Decreto No.093 de diez (10) de marzo de 2025



ALVARO ADRIAN IZQUIERDO GOMEZ  
Vicerrector Académico ad hoc